DNCP/DJ N° 3049 /10 **Caso N° 1424**

Asunción, 1 de diciembre de 2010.

Señores
Sub Unidad Operativa de Contrataciones N° 2
FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y DESARROLLO RURAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
Telefax: 0786 230487
PRESENTE:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida a la Contratación Directa para la "Construcción de aula" (ID 202884) convocada por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural de la Universidad de Pilar.-

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresa que: *"He presentado mi Oferta para el Llamado en cuestión, resultando como la de menor precio; sin embargo, según consta en el documento de Evaluación de Ofertas, he sido descalificado por "no presentar Formato Original de la Declaración Jurada del Art. 40 y de la Declaración Jurada de los menores" basados en la Resolución MH/SSEAF/UCNT N° 330/07, en su Art. N° 2. Este acto me resulta bastante indignante, considerando que dichos documentos se encuentran como ACTIVOS en la Constancia del SIPE presentada y que ninguna Institución con la que he presentado Ofertas ha objetado el presentar en una sola constancia todos los Documentos necesarios y sustanciales para la adjudicación. Resulta bastante llamativo el proceder del Comité de evaluación ya que se basa en una Resolución anterior a la creación del SIPE por lo que ésta da a entender que dicha Constancia no resulta válida."*----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos se expidan al respecto de lo referido, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección; en el plazo de TRES (3) días hábiles.----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.----------

Atentamente,

Abog. **MA. EUGENIA OTAZO APONTE**
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico – DNCP